



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | | |
|------------------------|---|---|
| JUEZ | : | Magda Cristina Castañeda Parra |
| Ref. Expediente | : | 110013343064-2019-00226-00 |
| Demandantes | : | Freddy Alexander Farfan Castillo y otros |
| Demandado | : | La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |

REPARACIÓN DIRECTA FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Si bien, por auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se programó la audiencia inicial para el día 26 de enero de 2021 a las 9:20 a.m., resulta pertinente y necesario, fijar una nueva fecha para llevar a cabo su debida realización. Ello, en virtud de la designación de la nueva titular del Despacho a finales del año pasado, y teniendo en cuenta que con ocasión de las últimas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en orden a proteger la vida e integridad de los servidores judiciales debido a la propagación y contagio del virus COVID-19, la asistencia física a la sede judicial se ha visto limitada y en ese orden, al no contar a la fecha con los procesos digitalizados, su revisión se dificulta aún más.

Por tal razón, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el **viernes 5 de febrero de 2021 a las 11:30 a.m.**

Visto lo anterior el Despacho,

Convoca nuevamente a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437, la que se llevará a cabo **el día viernes 5 de febrero de 2021 a las 11:30 a.m..**

Se reitera que la asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

¹ Inciso final del artículo 179 de la Ley 1437.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

La presente determinación será notificada por anotación en estado, y contra la misma no procede recurso alguno.

El presente proveído se notificará a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZA

CASZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>26 de enero de 2021</u>, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p> |
|--|